

## OTRAS DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

#### 4311

*ORDEN de 19 de septiembre de 2012, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se articulan ayudas para emprender en economía social y para la promoción territorial planificada de empresas de economía social.*

Razones de distinta índole motivaron ya en ejercicios anteriores la regulación conjunta e integrada de ayudas que tradicionalmente han sido normadas anualmente de forma separada (en ejercicios anteriores) y que sin embargo tienen un sustrato común de promoción del espíritu empresarial precisamente en la denominada economía social, la cual continúa constituyendo un objetivo prioritario del presente gobierno; no obstante la sustantiva reducción del crédito presupuestario disponible, circunstancia que refuerza la necesidad y bondad de la integración.

En efecto, de los distintos métodos de fomento de nuevos puesto de trabajo en régimen de empresa democrática y solidaria que ha ensayado este Departamento deviene necesario focalizar por constricción de los recursos financieros disponibles en aquellos sistemas, de base institucional –con participación del propio movimiento cooperativo y de sociedades laborales vasco-, como territorial comarcal –con participación de empresas de economía social consolidadas y centros de formación técnica, ambas radicadas en la misma área geográfica- de búsqueda, asesoramiento, creación, acompañamiento y en su caso, financiación, de promotores dispuestos, además de formados, a emprender en forma de economía social proyectos empresariales contrastados y viables económicamente.

Por idéntica razón, en relación con los resultados hasta ahora obtenidos, la ayuda específica que se introdujo en el ejercicio entre la batería da ayudas para la promoción de la empresas de economía social, consistente en el acompañamiento técnico y el estudio económico-financiero necesario para el desarrollo de proyectos de intraemprendizaje, se ha reconducido al sistema general referido de promotor-promovido.

Este diseño integrado de las ayudas públicas dirigidas al fomento de empresas comprometidas con el territorio donde radican, implica por lo mismo, una necesaria simplificación diversos aspectos relativos a la solicitud, tramitación y justificación de la ayuda, sin demérito de la gestión y control del presupuesto público aplicado a la finalidad referida.

Así, resaltan aspectos como la introducción de un canal de tramitación electrónica de las solicitudes de ayudas, de necesaria utilización para personas jurídicas usuarias con capacidad técnica contrastada, la simplificación en la acreditación de determinados requisitos a través de la utilización de la declaración jurada o la verificación de oficio por la propia administración subvencionadora; así como de múltiples supuestos de carácter muy determinado derivados de la experiencia acumulada en la gestión de las ayudas que siendo de aplicación muy puntual dificultan la agilidad y eficiencia en la gestión de las mismas, aspecto que debe priorizarse.

La Orden sigue el esquema de un capítulo común regulador de los elementos esenciales del sujeto y objeto subvencional, así como de los aspectos procedimentales de dación y justificación de la ayuda recibida, a los que se añaden, en capítulos separados, los requisitos específicos del método promotor-promovido, por una parte y por otra, de la creación y mantenimiento de un

compromiso empresarial y educativo de base territorial para la creación de empresas de economía social; sistemas que en años anteriores, han obtenido resultados satisfactorios.

En relación con el ajuste practicado en la cuantía de las ayudas, se ha fijado un principio de corresponsabilidad entre el importe del gasto público que supone la promoción de estas empresas de economía social y la aportación realizada por los nuevos socios de trabajo a la financiación de las mismas. Principio que se complementa con la priorización de la ayuda pública destinada directamente al fortalecimiento financiero de la nueva empresa de economía social.

En su virtud, habiéndose aprobado la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, y oído el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi,

RESUELVO:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular las ayudas que el Gobierno Vasco, a través del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, podrá otorgar, durante el ejercicio 2012, para la promoción y constitución de empresas de economía social y para el desarrollo de la promoción territorial planificada de empresas de economía social.

#### Artículo 2.– Recursos económicos.

A los efectos del cumplimiento del objeto de esta Orden, se destinará un importe global máximo de un millón trescientos ochenta y dos mil (1.382.000) euros, distribuidos de la siguiente forma:

– En lo referente al Capítulo II, promoción y constitución de empresas de economía social, con un importe total máximo de un millón ciento setenta y dos mil (1.172.000) euros, mediante un crédito de pago para el ejercicio 2012 de ochocientos setenta y nueve mil (879.000) euros, y un crédito de compromiso de doscientos noventa y tres mil (293.000) euros, correspondientes al ejercicio 2013.

– En lo referente al Capítulo III, desarrollo de la promoción territorial planificada de empresas de economía social, con un importe total máximo de doscientos diez mil (210.000) euros, mediante un crédito de pago para el ejercicio 2012 de ciento cinco mil (105.000) euros, y un crédito de compromiso de ciento cinco mil (105.000) euros, correspondientes al ejercicio 2013.

Dicha cuantías podrán verse, en su caso, actualizadas en la forma que se determine en el supuesto de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad al régimen de vinculación crediticia o de modificación previsto en la legislación vigente. En el supuesto de que existan dichas modificaciones, se dará publicidad a esta circunstancia mediante resolución de la Viceconsejera de Trabajo.

#### Artículo 3.– Requisitos de las entidades beneficiarias.

Para acceder a las ayudas previstas en la presente Orden, las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en los correspondientes registros.

b) Tener centro/s de trabajo y el domicilio social o asociativo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Estar dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas e inscritas en la Seguridad Social, en su caso, en el momento de presentación de la solicitud.

d) Cumplir las obligaciones tributarias y las obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) No estar sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvención o ayudas públicas, o no estar incurso en prohibición legal que la inhabilite para ello. La concesión y, en su caso, el pago a las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Orden quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se halle todavía en tramitación.

f) Declarar responsablemente por parte de la Entidad solicitante la situación en que se encuentre (concedida, solicitada o en trámite), cualquier otra ayuda que para el mismo objeto y finalidad se haya solicitado a ésta u otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.– Acreditación de los requisitos de las entidades beneficiarias.

1.– En aplicación de la modificación del Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, se acreditarán, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, los requisitos de las letras e) y f) del artículo anterior.

2.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la entidad beneficiaria de la ayuda consienta expresamente que los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

3.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los beneficiarios, en aplicación del Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. 4. Así mismo, la entidad solicitante manifestará en la solicitud que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

Artículo 5.– Utilización de medios electrónicos.

1.– Los expedientes incoados al amparo de la presente Orden se tramitarán de la siguiente forma:

– Las solicitudes presentadas a las ayudas reguladas en el Capítulo II podrán utilizar tanto el canal presencial como el electrónico, excepto en el caso de las entidades promovidas, para las que la tramitación electrónica será obligatoria, y deberá ser realizada por la entidad promotora en representación de cada una de las entidades promovidas por las que se solicita subvención. En este caso la entidad promotora deberá acreditar el poder de representación para actuar en nombre de las entidades promovidas.

– Las solicitudes presentadas a las ayudas reguladas en el Capítulo III habrán de utilizar obligatoriamente el canal de tramitación electrónica.

jueves 27 de septiembre de 2012

2.– Las instrucciones sobre la forma de tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, y demás instancias y modelos estarán disponibles en la sede electrónica de euskadi.net, en las direcciones indicadas a continuación:

– Emprender en Economía Social: Constitución: [https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/em\\_capitulo2\\_1\\_2012/es\\_ayuda/ficha\\_procedimiento.html](https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/em_capitulo2_1_2012/es_ayuda/ficha_procedimiento.html)

– Emprender en Economía Social: Promoción: [https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/em\\_capitulo2\\_2\\_2012/es\\_ayuda/ficha\\_procedimiento.html](https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/em_capitulo2_2_2012/es_ayuda/ficha_procedimiento.html)

– Emprender en Economía Social: Viabilidad: [https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/em\\_capitulo2\\_3\\_2012/es\\_ayuda/ficha\\_procedimiento.html](https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/em_capitulo2_3_2012/es_ayuda/ficha_procedimiento.html)

– Emprender en Economía Social: Promoción Territorial: [https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/em\\_capitulo3\\_2012/es\\_ayuda/ficha\\_procedimiento.html](https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/em_capitulo3_2012/es_ayuda/ficha_procedimiento.html)

3.– Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizarán a través de [http://www.euskadi.net/mis\\_gestiones](http://www.euskadi.net/mis_gestiones)

Artículo 6.– Presentación de las solicitudes: forma y plazo.

1.– Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– El modelo de solicitud estará disponible en todo caso en la sede electrónica de euskadi.net, para cada uno de los procedimientos recogidos en cada capítulo de la presente Orden. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos en la sede electrónica de euskadi.net en las direcciones indicadas.

3.– Las personas o entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

4.– Las solicitudes que utilicen el canal presencial podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos.

5.– A la solicitud deberán acompañarse los documentos que para cada una de las modalidades de esta convocatoria se indican en el capítulo correspondiente.

Artículo 7.– Subsanación de los defectos de la solicitud.

Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que se relaciona en el artículo correspondiente, se requerirá a la Entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8.– Procedimiento de adjudicación de las subvenciones.

1.– Se concederán todas las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto de que las cuantías económicas determinadas en el artículo 2 resultaran suficientes para la concesión de todas las ayudas solicitadas en los términos establecidos en la presente Orden.

2.– Si la consignación económica destinada a la financiación de las subvenciones establecidas en el Capítulo II resultara insuficiente para atender todas las solicitudes inicialmente calculadas en los términos previstos en la presente Orden, se atenderán en primer término todas las solicitudes, excluidas las relativas a las actividades contempladas en el número 3 del artículo 15. Si la dotación económica no alcanzara tampoco para atender todas las solicitudes, excluidas las correspondientes al número 3 del artículo 15, se aplicará el prorrateo en proporción a la cuantía inicialmente calculada para cada una de las solicitudes. En el caso de que se produjera una cuantía excedente una vez adjudicadas todas las ayudas del Capítulo II, excluidas las del número 3 del artículo 15, dicha cuantía excedente se distribuirá entre éstas aplicando asimismo el prorrateo en proporción a la cuantía inicialmente calculada para cada una de las solicitudes.

4.– Si la consignación económica destinada a la financiación de las subvenciones establecidas en el Capítulo III resultara insuficiente para atender todas las solicitudes en las cuantías inicialmente calculadas en los términos previstos en la presente Orden, se prorratearán proporcionalmente.

5.– En el caso de que efectuadas las operaciones anteriores quedara alguna cantidad excedentaria en cualquiera de los dos Capítulos diferenciados, la misma podrá imputarse al otro Capítulo, en el caso de que éste resultara deficitario para atender a todos los posibles beneficiarios.

6.– En ningún caso, la subvención concedida a las Entidades promotoras en su conjunto será superior a la concedida a las promovidas también en su conjunto. Si del cálculo de las cantidades a conceder derivare este supuesto, se prorrateará proporcionalmente.

#### Artículo 9.– Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1.– Las subvenciones reguladas en la presente Orden son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por ésta u otras Administraciones o entes públicos.

2.– En el supuesto de que la Sociedad Cooperativa o la Sociedad Laboral fuera beneficiaria de las ayudas reguladas en el Decreto 328/2003, de 23 de diciembre, de Apoyo a la Cultura Emprendedora y a la Creación de Empresas, las personas físicas por razón de las cuales se hubiese establecido la correspondiente cuantía de la subvención por dicho Decreto no se tendrán en cuenta para el cálculo de la ayuda por la presente Orden ni para sus límites. Es decir, para calcular la cuantía a conceder a las entidades beneficiarias sólo se computarán las personas físicas que cumplan los requisitos de esta Orden y no hayan recibido ayuda por el Decreto 328/2003 antes citado.

3.– En el supuesto de concurrencia de subvención con ayudas provenientes de otras Administraciones Territoriales o entes públicos dependientes de ellas, se actuará de la siguiente forma:

– Si la suma de las mismas superase el importe máximo previsto respectivamente en el artículo 18, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales.

– Concurrencia de subvención de la actividad del artículo 15.1 con ayudas con el mismo objeto y finalidad provenientes de otras Administraciones Territoriales o entes públicos dependientes de ellas, si la suma de las mismas superase el total del capital suscrito por las personas socias trabajadoras o de trabajo que refiere el artículo 18.1.d) de esta Orden, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales. El importe máximo de la subvención concedida por esta Administración no superará el importe de 30.000 euros por entidad constituida.

Artículo 10.– Gestión, resolución, recursos y procedimiento de publicidad.

1.– Corresponderá a la Dirección de Economía Social y Responsabilidad Social Empresarial del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente Orden.

2.– La concesión y la denegación de las subvenciones previstas en la presente Orden se realizarán mediante resolución expresa del Director de Economía Social y Responsabilidad Social Empresarial. Dicha resolución será única para cada uno de los Capítulos II y III en el supuesto de aplicación del prorrateo previsto en la presente Orden.

– Dicha resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante la Viceconsejera de Trabajo, conforme a lo señalado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa sobre las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden será de seis meses a contar desde que surta efectos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas, a los efectos de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

4.– A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada de la resolución de concesión, mediante resolución del Director de Economía Social y Responsabilidad Social Empresarial se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de las entidades que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente disposición con expresión de las cuantías recibidas, así como la de aquéllas respecto de las que se haya procedido a modificar la subvención concedida.

Artículo 11.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por ésta u otra Administración Pública o Ente público, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en esta Orden para ser Entidad beneficiaria. A estos efectos, la Dirección de Economía Social y Responsabilidad Social Empresarial dictará la oportuna resolución de modificación en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas y se procederá por parte de las entidades beneficiarias a la devolución de los importes recibidos en exceso.

#### Artículo 12.– Incumplimiento y responsabilidades.

1.– En el supuesto que la Entidad beneficiaria de la subvención incurriese en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, o incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y demás normas aplicables, así como en la resolución de concesión, el Director de Economía Social y Responsabilidad Social Empresarial, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

2.– En el supuesto de que por causas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, la cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral constituida, no se mantuviera como empresa de economía social e integrada en una estructura asociativa durante todo el periodo contemplado en el artículo 21.1, se conservará la condición subvencionable de la actuación constitutiva siempre que el plazo completado fuere como mínimo de dieciocho (18) meses. En tal caso, la cuantía de la subvención concedida para la constitución o transformación de la empresa se reducirá de forma proporcional al tiempo que restase para completar el citado período, debiendo la beneficiaria reintegrar la cantidad percibida en exceso.

#### Artículo 13.– Procedimiento de reintegro.

El procedimiento para la devolución de la subvención concedida, en caso de incumplimiento de las normas aplicables, será el siguiente:

a) El Director de Economía Social y Responsabilidad Social Empresarial comunicará a la Entidad beneficiaria de la ayuda la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas.

b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran realizado, el Director de Economía Social y Responsabilidad Social Empresarial pondrá fin al procedimiento de reintegro procediendo, en caso de estimarse incumplimiento de la normativa aplicable, a dictar resolución por la que se declarará, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades que procedan en el plazo máximo de dos meses, a contar desde su notificación. Este plazo se considerará como plazo de periodo voluntario.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de doce meses.

c) La falta de reintegro en el periodo voluntario será puesta en conocimiento de la Viceconsejería de Hacienda y Finanzas del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

#### Artículo 14.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Con carácter general, y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, que, en su caso, resulten aplicables, las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a garantizar el destino y aplicación

mediante garantías relacionales, conforme a lo previsto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

## CAPÍTULO II:

### AYUDAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

#### Artículo 15.– Actividades subvencionables.

1.– La constitución de empresas de economía social, incluyendo los supuestos de transformación de entidades con actividad empresarial ya existentes en empresas de Economía Social. A los efectos de esta Orden se entenderán como empresas de economía social, exclusivamente, las cooperativas de trabajo asociado, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las sociedades laborales.

2.– La realización de las acciones de promoción directamente relacionadas con la constitución de una empresa de Economía Social, incluyendo el posterior seguimiento y asesoramiento gratuito en la gestión empresarial encaminado a apoyar y mantener la continuidad empresarial, en un periodo de un año desde la inscripción de la empresa.

3.– La realización, con el fin de promover una empresa de economía social, del estudio de viabilidad económica y financiera de sociedades anónimas o limitadas con un nivel creciente de pérdidas, disminución del volumen de negocios, incremento de las existencias, exceso de capacidad, disminución del margen bruto de autofinanciación, endeudamiento creciente, aumento de los gastos financieros, debilitamiento o desaparición de su activo neto.

#### Artículo 16.– Entidades beneficiarias.

Podrán acceder a las ayudas contempladas en el presente artículo:

1.– Para las actividades del artículo 15.1: las Cooperativas y Sociedades Laborales inscritas en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, respectivamente, entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de julio de 2012, ambos incluidos.

2.– Para las actividades del artículo 15.2: las personas jurídicas cuyo objeto social sea la promoción de la constitución de Cooperativas o Sociedades Laborales, y sean no lucrativas o su propiedad sea mayoritariamente de entidades no lucrativas (en adelante entidades promotoras).

3.– Para las actividades del artículo 15.3: consultoras externas que puedan realizar legalmente estudios de viabilidad empresarial. Estas consultoras deben ser empresas participadas mayoritariamente por organizaciones representativas de la economía social, u otras consultoras con forma jurídica de cooperativa o sociedad laboral, asociadas a alguna organización representativa de la economía social.

#### Artículo 17.– Requisitos específicos de las entidades beneficiarias.

1.– Para las entidades beneficiarias del artículo 15.1:

a) Acreditar la formación en materia de Economía Social de las personas socias de la Cooperativa o de la Sociedad Laboral o el compromiso para la realización de dicha formación.

b) La suscripción de un acuerdo de colaboración para la realización del acompañamiento o asesoramiento empresarial, en su caso.



c) Hallarse integradas con anterioridad a la concesión de la subvención en alguna estructura asociativa de Economía Social legalmente constituida. Esta integración se deberá mantener durante al menos un año.

d) La incorporación de la persona socia trabajadora debe serlo con carácter indefinido en el momento de la solicitud.

e) Generar nuevo empleo de economía social.

f) Cumplir con las exigencias impuestas por la normativa en materia de seguridad y salud laborales, conforme a lo establecido en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

2.– Para las entidades beneficiarias del artículo 15.2: acreditar el cumplimiento de los requisitos que el mismo establece y hallarse inscritas en el registro correspondiente con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

3.– Para las entidades beneficiarias del artículo 15.3: presentar un compromiso escrito firmado por los representantes legales de las personas trabajadoras de la empresa en la que se realiza el estudio de viabilidad, o el conjunto de por lo menos un tercio de la plantilla de las personas trabajadoras, en el sentido de que, si la empresa es viable, se creará una entidad de economía social.

Artículo 18.– Cuantía de la subvención.

1.– Para las actividades del artículo 15.1: el 70% de la cantidad que resulte una vez aplicados los siguientes baremos:

a) 3.000 euros por cada persona socia trabajadora incorporada con carácter indefinido.

Se considerará como tal a toda persona socia trabajadora que se haya incorporado en la empresa de economía social en el periodo comprendido entre la constitución de la entidad y el 30 de julio de 2012, incluidas ambas fechas.

b) La cantidad determinada en el apartado anterior se incrementará en 1.000 euros por cada uno de los siguientes supuestos:

– Mujeres, cuando éstas constituyan la mayoría de las personas socias trabajadoras o de trabajo de la entidad.

– Tener la condición de persona discapacitada, entendiéndose como tal a aquella persona que esté afectada por deficiencias físicas, psíquicas y/o sensoriales, y reconocida una minusvalía, como mínimo, del 45%.

– En atención al Convenio Marco entre el Gobierno Vasco y el Ministerio de Justicia en materia penitenciaria, tener la condición de personas internas en tercer grado y de liberadas condicionales que se incorporen como personas socias trabajadoras o de trabajo en una Sociedad Cooperativa o Laboral.

– El padre o la madre de una familia monoparental, entendiéndose por tal aquella persona que tenga a su cargo uno o varios descendientes que no desempeñen actividad retribuida.

– Personas que hayan sido víctimas de violencia doméstica, entendiéndose que se encuentran en esta situación cuando éstas o sus hijos o hijas hayan sido víctimas de violencia física o psíquica, ejercida por el cónyuge o por la persona que esté o haya estado ligado a ella de forma estable

por análoga relación de afectividad, siempre que estos hechos hayan sido denunciados ante la correspondiente instancia policial o judicial.

– Personas que hayan finalizado su proceso de inserción socio-laboral en una empresa de inserción, reguladas en el Decreto 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro, siempre que la contratación se celebre dentro de los doce meses posteriores a la finalización del mencionado proceso. En el supuesto de que la contratación se celebre inmediatamente después de finalizar el proceso de inserción socio-laboral, no se exigirá la inscripción como persona parada.

– Personas que hayan sido víctimas de actos de terrorismo, en los términos que a los efectos de fomentar su contratación establece el Capítulo III del Decreto 214/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el Programa de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo, así como los hijos e hijas y el cónyuge de una víctima de acto terrorista cuando ésta hubiere fallecido o resultara en situación de invalidez que le impidiese el desempeño de una actividad retribuida.

– Personas extoxicómanas (exalcohólicas y exdrogadictas), considerando como tales a los efectos de las ayudas previstas en esta Orden, a aquéllas que, habiendo superado a juicio del equipo terapéutico correspondiente las fases de desintoxicación y deshabituación y llevando más de seis meses de tratamiento continuado, se considere de interés su adscripción a un programa de reinserción social a través del trabajo.

• En el caso de que concurren en una misma persona varios de los supuestos anteriormente expuestos, se incrementará la cantidad inicialmente determinada en 1.000 euros por cada supuesto, con un límite máximo de subvención de 6.000 euros.

c) El límite por entidad beneficiaria es de 30.000 euros.

d) En ningún caso la subvención concedida podrá sobrepasar el total del capital suscrito por las personas socias trabajadoras de la sociedad.

2.– Para las actividades del artículo 15.2: el 30% restante de la cantidad resultante recogida a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, por cada una de las entidades promovidas.

3.– Para las actividades del artículo 15.3: el 70% del coste neto del estudio de viabilidad, con un límite de 3.000 euros por cada estudio realizado.

Artículo 19.– Forma de pago.

Las subvenciones contempladas en presente Capítulo se harán efectivas con arreglo a la fórmula siguiente:

a) Un primer pago del 75% del total de la subvención tras la concesión de la misma, y una vez transcurridos quince días a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión sin haber mediado renuncia expresa.

b) Un segundo pago del 25% previa presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Orden, y más concretamente:

– Para las actividades del artículo 15.1 y 15.2: presentación de la Memoria a que se refiere el artículo 21.2, junto con la documentación preceptiva relacionada en dicho artículo.

– Para las actividades del artículo 15.3: Copia del estudio realizado así como documentación justificativa de la totalidad del coste incurrido en la realización del mismo.

Artículo 20.– Documentación a presentar.

Las entidades interesadas en acogerse a los beneficios previstos en la presente Orden presentarán, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

1.– Para las actividades del artículo 15.1:

a) Memoria detallada y el Plan o Planes de empresa del proyecto empresarial explicando las actividades a desarrollar en el primer ejercicio completo.

b) Documentación acreditativa de la formación en economía social de las personas socias trabajadoras de la cooperativa o sociedad laboral, o del acuerdo contraído para recibir dicha formación, haciendo referencia concreta a la Entidad que impartirá la misma.

c) Acreditación del cumplimiento de las exigencias impuestas por la normativa en materia de seguridad y salud laborales, conforme a lo establecido en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

d) Copia del Libro de Socios y Socias, así como copia de los contratos de sociedad o laborales de las personas incorporadas.

e) Copia de la inscripción registral de la entidad promovida o de la presentación de la inscripción, y justificante bancario en concepto de aportación al capital por cada persona socia incorporada.

f) Documentación acreditativa de la pertenencia a una estructura asociativa de Economía Social legalmente constituida.

g) En su caso, Certificado oficial de minusvalía expedido por la Diputación Foral correspondiente indicando el grado de minusvalía.

h) En su caso, Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, auto del juzgado de Vigilancia Penitenciaria o certificación expedida por el Centro penitenciario.

i) En su caso, Certificado de convivencia, copia del Libro de familia y declaración responsable de que tiene a su cargo a una o varias personas descendientes que no desempeñan actividad retribuida, en el supuesto de contratación de personas que tengan a su cargo a uno o varios descendientes que no desempeñan actividad retribuida.

j) En el supuesto de personas que han sido víctimas de violencia doméstica, acreditación de esta circunstancia mediante la correspondiente Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

k) En el supuesto de personas que han finalizado su proceso de reinserción socio-laboral en una empresa de inserción, certificado de la empresa de inserción que acredite la fecha en la que finalizó dicho proceso.

l) En el supuesto de personas que han sido víctimas de terrorismo, documentación que acredite que las circunstancias que han dificultado o impedido el normal desempeño de las funciones de su puesto de trabajo anterior han sido consecuencia del acto de terrorismo. Si la persona contratada es el cónyuge o el hijo o la hija de la víctima de terrorismo, fotocopia del Libro de Familia y documentación que acredite que el fallecimiento o invalidez de la víctima fue debido a un acto de terrorismo.

m) En el supuesto de personas extoxicómanas, copia de la notificación del Director de Empleo y Formación por la que se acepta la incorporación de la persona contratada al Programa de Rehabilitación.

2.– Para las actividades del artículo 15.2:

a) Documentación acreditativa del acuerdo de colaboración entre la entidad promovida y la entidad promotora.

b) Memoria detallada de las actividades previstas así como del presupuesto de gastos y del plan de financiación.

c) Plan de seguimiento y asesoramiento empresarial indicando metodología prevista.

3.– Para las actividades del artículo 15.3:

a) Memoria del proyecto de estudio de viabilidad.

b) Justificación de la que derive que la empresa se encuentra en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 15.3.

Artículo 21.– Obligaciones específicas de las entidades beneficiarias.

1.– Para las actividades del artículo 15.1:

a) Durante el año posterior a la fecha de inscripción en el registro correspondiente, las empresas promovidas deberán:

1) Mantener el nivel de puestos de trabajo creado en el momento de la constitución y en virtud del cual se ha determinado la cuantía de la subvención, procediendo, en caso contrario, el reintegro total o parcial de las ayudas percibidas en proporción al número de puestos de trabajo mantenidos.

- En el supuesto que durante dicho periodo se produjeran bajas e incorporaciones de nuevas personas socias, estas últimas deberán producirse en las mismas condiciones socio-laborales que las incorporaciones iniciales.

- A los efectos de comprobar el cumplimiento de la presente obligación, la Entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección de Economía Social y Responsabilidad Social Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de doce meses, copia compulsada del libro de personas socias.

2).– Continuar integrada en una estructura asociativa.

- Los requisitos establecidos en los párrafos anteriores se acreditarán en la memoria a que se refiere el número 2 del presente artículo, acompañando a la misma los certificados correspondientes.

b) Cuando se cumplan los tres años desde su inscripción en el registro correspondiente, la Entidad promovida deberá mantenerse como empresa de economía social.

- La Administración concedente de la subvención comprobará de oficio tal extremo mediante el examen de las cuentas anuales que las cooperativas deben presentar en el Registro de Cooperativas. En el caso de que no las hubieren presentado, se les requerirá concediéndoles un plazo de 10 días para su presentación a estos efectos. Transcurrido dicho plazo sin presentación de las cuentas, se iniciará un expediente de declaración pérdida del derecho a la subvención con reversión proporcional al período no justificado de lo abonado.

- En el supuesto de las sociedades laborales beneficiarias, deberán presentarlas ante la Administración subvencionadora en el plazo reglamentario para su depósito en el Registro Mercantil. En otro supuesto se seguirá el procedimiento anteriormente descrito.

c) La Entidad beneficiaria de la subvención deberá mantener la integración en una estructura asociativa cuando se cumplan los tres años desde la constitución de la misma.

- La Administración concedente de la subvención comprobará de oficio el cumplimiento de la obligación de continuar 3 años integrada en una estructura asociativa, mediante petición de certificación de dicho extremo a las entidades asociativas.

d) En todo caso, las cooperativas y sociedades laborales subvencionadas deberán destinar las cantidades recibidas en virtud de la presente Orden a una Reserva Especial que será irrepartible hasta la extinción o transformación de la sociedad, sin perjuicio de su posible destino para la compensación de las eventuales pérdidas que se produzcan en la empresa beneficiaria de las ayudas.

- La acreditación del cumplimiento de dicha condición se realizará de la misma forma que la establecida en la letra b) anterior; quedando sujeto su incumplimiento a los efectos en la misma previstos.

2.– Para las actividades del artículo 15.2:

- Las entidades promotoras deberán presentar en el plazo de un mes, a contar desde el transcurso de un año de la fecha de concesión de la subvención, Memoria explicativa de la evolución del Plan de empresa.

- Asimismo, deberán presentar en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada Memoria explicativa de la evolución empresarial de la Cooperativa o Sociedad Laboral y resultados obtenidos, junto con los extremos señalados en el número 2 anterior.

3.– Para las actividades del artículo 15.3:

- la realización del estudio de viabilidad suscrito por el consultor experto a que se refiere el artículo 15.3 de la presente norma en el plazo de un mes desde su finalización de conformidad con el proyecto presentado.

- Si no se presenta en dicho plazo se seguirá el procedimiento que establece la letra b) del número 1 del presente artículo.

### CAPÍTULO III:

#### AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN TERRITORIAL PLANIFICADA

Artículo 22.– Actividades subvencionables.

1.– La elaboración, desarrollo y ejecución de un Plan de Actuación con los requisitos del artículo 24 de la presente Orden para la promoción territorial planificada de empresas de Economía Social, y la difusión de la cultura emprendedora, basadas en la participación del trabajo, la creación y distribución equitativa de la riqueza así como la generación de empleo, por entidades que cuenten con la participación de entidades educativas y empresas de economía social entroncadas en un ámbito territorial determinado de base comarcal.

jueves 27 de septiembre de 2012

2.– A los efectos de la presente Orden, para la delimitación del ámbito territorial de base comarcal de las empresas de Economía Social se utilizará la división territorial en comarcas naturales establecida por el Eustat, así como su área de influencia.

Artículo 23.– Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de esta subvención entidades con personalidad jurídica propia que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Incluir entre sus fines la promoción empresarial.
- b) Presentar un Plan de Actuación con el contenido explicitado en el siguiente artículo.
- c) Acreditar una experiencia de al menos tres años en este tipo de promoción territorial planificada.
- d) Presentar un compromiso escrito de la entidad solicitante en el que declare su voluntad de desarrollar su actividad de creación de empresas promoviendo primordialmente empresas de economía social.

Artículo 24.– Requisitos específicos del Plan de Actuación.

- a) El Plan de Actuación deberá recoger los siguientes contenidos:
  - 1) Objetivos cuantitativos y cualitativos, referidos a las empresas de economía social que se han planificado constituir.
  - 2) Modelo de creación de empresas de economía social.
  - 3) Fases del proceso emprendedor.
  - 4) Estructura básica necesaria de recursos materiales y humanos imputados al proceso de promoción de empresas de economía social que van a crearse.
  - 5) Gastos necesarios para la realización de lo planificado para la promoción de empresas de economía social, con detalle de su financiación.
- b) El Plan de Actuación deberá incluir la acreditación de la existencia en el territorio de entidades educativas que puedan impartir la formación técnica relacionada con los futuros proyectos a las personas que vayan a desempeñar la actividad empresarial.
- c) El Plan de Actuación deberá incluir la acreditación de la participación en el Plan de empresas u organizaciones de Economía Social susceptibles de prestar cobertura a los futuros proyectos. Para cada proyecto deberá concretarse en el Plan de Actuación la naturaleza del apoyo y grado de implicación financiera o de otra índole de dicha participación.

Artículo 25.– Cuantía de la subvención.

El Departamento de Empleo y Asuntos Sociales subvencionará:

1.– El 75% de los gastos generales de promoción y difusión de la cultura emprendedora, en el territorio al que se circunscribe la actuación del ente beneficiario para emprender en Economía Social, con un máximo de 30.000 euros, y siempre que, una vez realizada la actividad, más del 50% del total de las nuevas empresas constituidas al final del periodo anual de difusión, sean cooperativas y/o sociedades laborales. Si no se llega a este porcentaje del 50%, la cuantía se reducirá proporcionalmente.

jueves 27 de septiembre de 2012

2.– El 75% del gasto previsto en el Plan de Actuación que resulte aprobado por la Dirección de Economía Social y Responsabilidad Social Empresarial para cada proyecto empresarial de Economía Social constituido, con un máximo de 9.000 euros por cada uno de ellos.

La/s empresa/s deberá/n estar constituida/s, como máximo, antes del plazo de 18 meses, contados desde la resolución de concesión de la subvención.

3.– En todo caso, la cantidad máxima por beneficiario tendrá como límite 70.000 euros.

Artículo 26.– Forma de pago.

a) Un primer pago del 50% del total de la subvención en el momento de la concesión de la misma, y una vez transcurridos quince días, a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión, sin haber mediado renuncia expresa.

b) Un segundo pago del 50% del total de la subvención, cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones explicitadas en el artículo 25, previa presentación por las Entidades beneficiarias ante la Dirección de Economía Social y Responsabilidad Social Empresarial de una Memoria detallada del periodo anual de la actividad difusora, en la que conste expresamente la totalidad de la actividad realizada incluida la promoción de entidades tanto de economía social como otras que no lo sean, en su caso, derivadas de la actividad de difusión, y la documentación justificativa del gasto realizado, mediante la aportación de facturas originales o fotocopias compulsadas. Esta acreditación se deberá realizar en todo caso en un plazo máximo de 18 meses desde la resolución de concesión.

Artículo 27.– Documentación a presentar.

a) Plan de Actuación en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Orden.

b) Documentación acreditativa de las entidades educativas existentes en el territorio señaladas en el artículo 24.b) así como documento justificativo de la implicación de las mismas en el proyecto.

c) Acreditación de la participación en el proyecto de empresas u organizaciones de Economía Social capaces de prestar cobertura a los futuros proyectos, según lo establecido en el artículo 24.c).

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Regla de minimis.

El presente régimen de ayudas, exclusivamente en el caso del artículo 15.1 queda sujeto a la regla de minimis establecida por la Comisión Europea [Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006] y, por tanto, el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales articulará los mecanismos necesarios para garantizar que las entidades beneficiarias del régimen de ayudas previsto por la presente Orden, de las cuales derive la directa generación de empleo, no puedan recibir una cantidad superior a 200.000 euros en concepto de ayudas de minimis durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera.– Recursos.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## Segunda.– Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de septiembre de 2012.

La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales,  
MARÍA GEMMA ARÁNZAZU ZABALETA ARETA.